



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.89.001/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V. RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R02-L02-A9.BG/2017.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

**TERCERO.-** El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017 y el 23 de febrero de 2021.

**CUARTO.-** El 8 de diciembre de 2017, la Comisión y la empresa Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R02-L02-A9.BG/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia, correspondiente al Área Contractual 9, Burgos (en adelante, Contrato).

**QUINTO.-** Mediante la Resolución CNH.E.29.003/19 de 31 de mayo de 2019, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Contratista, en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.

Posteriormente, mediante la Resoluciones CNH.E.48.001/2020 de 29 de septiembre de 2020 y CNH.E.25.001/2022 de 24 de marzo de 2022, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración presentado por el Contratista.

**SEXTO.-** El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SÉPTIMO.-** El 3 de agosto de 2020 se publicó en el DOF el ACUERDO CNH.E.29.001/2020 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece diversas medidas a fin de promover el desarrollo de las actividades petroleras (en adelante, Acuerdo para promover las Actividades Petroleras).

Al respecto, mediante oficio 260.1288/2020 de 24 de septiembre de 2020, la Comisión confirmó al Contratista la adición de 124 días naturales a su Periodo Inicial de Exploración, ello conforme a lo dispuesto en el Acuerdo para promover las Actividades Petroleras.

**OCTAVO.-** El 17 de mayo de 2021 se publicó en el DOF el ACUERDO General CNH.E.29.004/2021 por el que la Comisión establece diversas medidas a fin de promover el desarrollo de las Actividades Petroleras (en adelante, Acuerdo de Suspensión).

Derivado de ello, mediante oficio 260.0965/2021, de 13 de julio de 2021, la Comisión informó al Contratista la suspensión por 90 días naturales a su Periodo Inicial de Exploración, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Suspensión.

**NOVENO.-** El 13 de enero de 2022, mediante la Resolución CNH.E.03.004/2022, la Comisión aprobó el Periodo Adicional de Exploración (en adelante, PAE) al Contratista hasta por dos años adicionales, contados a partir del vencimiento del Periodo Inicial de Exploración.

**DÉCIMO.-** Mediante escrito recibido en esta Comisión el 4 de octubre de 2022, el Contratista solicitó la aprobación de la modificación del Plan de Exploración correspondiente al Contrato (en adelante, Solicitud).

**DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante oficio 250.1474/2022 de 9 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP) respecto de los Puntos de Medición relacionados con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio 352-A-I-079 de 11 de noviembre de 2022, la SHCP informó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por el Contratista, siempre que los mecanismos de medición, asociados a la propuesta, permitan la medición y determinación de la calidad de cada tipo de Hidrocarburo y que sea posible determinar precios contractuales para cada tipo de Hidrocarburo que reflejen las condiciones del mercado.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Por oficio 240.1941/2022 de 30 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, mediante oficio 240.1942/2022 de 30 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

**DÉCIMO TERCERO.-** Por oficio 240.1943/2022 de 30 de noviembre de 2022, Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista.

**DÉCIMO CUARTO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y los Lineamientos, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, VIII, XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 39, 40 y 41 de los Lineamientos; así como las Cláusulas 4.1, 4.3, 4.4, 14.2 19.3, 19.5 y el Anexo 5 del Contrato.

**SEGUNDO.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un Dictamen Técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

**TERCERO.-** Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**CUARTO.-** Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Exploración propuesto por el Contratista consiste en ejecutar las actividades en dos Escenarios denominados Escenario Base y Escenario Contingente.

Cabe señalar que el detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas se establecen en los Apartado II y IV del Anexo Único.

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 22, 25, 39, fracción I, 40 fracción I y II, 41, fracción I de los Lineamientos.

**QUINTO.-** Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Exploración resulta técnicamente viable conforme a lo siguiente:

### I. Procedencia de la Solicitud.

Al respecto, el artículo 41, fracción I de los Lineamientos establece:

*“Artículo 41. De los supuestos de modificación al Plan de Exploración (...)*

*1. **Exista una variación del número de Pozos a perforar con respecto de aquellos contenidos en el Plan aprobado, con independencia del escenario operativo que se encuentre ejecutando;***  
*(...)”*

**[Énfasis añadido]**

En este sentido y derivado del análisis realizado en el apartado IV.2 del Anexo Único, se concluye que la modificación presentada por el Contratista actualiza el supuesto establecido en la fracción I del artículo 41 de los Lineamientos, ya que existe una variación en el número de pozos a perforar con respecto de aquellos contenidos en el Plan de Exploración vigente, por lo cual la Solicitud presentada resulta procedente.

Aunado a lo anterior, esta Comisión tiene conocimiento de las consideraciones siguientes:

1. Que por Resolución CNH.E.03.004/2022 de 13 de enero de 2022 la Comisión aprobó el Periodo Adicional de Exploración al Contratista.
2. Que por Resolución CNH.E.25.001/2022 de 24 de marzo de 2022, aprobó la modificación al Plan de Exploración, para lo cual en su Considerando SÉPTIMO indicó que “... en el caso de que el Contratista configure alguno de los supuestos establecidos en la Cláusula 7.1 del Contrato, la Comisión ejercerá





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

sus facultades, con la finalidad de dar cumplimiento de la obligación Contractual”.

3. Que a través de oficio 260.00726/2022 de 17 de junio de 2022, la Comisión solicitó al Contratista, entre otras cosas, pronunciarse respecto de la Cláusula 7.1 del Contrato.
4. Que por escrito recibido el 13 de julio de 2022, el Contratista presentó respuesta al oficio 260.00726/2022, señalando que la devolución del Área Contractual en términos de la Cláusula 7.1 Contrato, la realizaría dentro de los 6 meses siguientes a la recepción de la Resolución CNH.E.25.001/2022.

Al respecto, se tiene conocimiento que mediante escrito recibido el 4 de octubre de 2022, el Contratista ingresó la notificación de renuncia y devolución del 50% del Área Contractual conforme a la Cláusula 7.1, inciso b) del Contrato, misma que se encuentra en evaluación por esta Comisión.

### **II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos.**

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud propuesta por el Contratista cumple con los criterios establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

5. Cumplimiento de los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 25, 39 y 40 de los Lineamientos.
  - a) Respecto a la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, se concluye que es necesario continuar con la etapa de Exploración dentro del Área Contractual. En este contexto, esta Comisión advierte que la propuesta del conjunto de actividades exploratorias a desarrollar y el carácter técnico que engloban la ejecución de las mismas, se encuentran plenamente justificadas, dado el conocimiento geológico-petrolero actual y las características geológicas prevalecientes en el área, aunado a que su realización y conclusión se apegan y guardan congruencia, en términos técnicos, con la estrategia exploratoria, objetivos y alcances establecidos en la Solicitud.

Lo anterior, en términos del apartado V.3 del Anexo Único.

- b) Respecto a la Incorporación de Reservas, se concluye que con la estimación de recursos prospectivos y riesgo geológico presentados por el Contratista, la Comisión identifica una posible incorporación de recursos contingentes en el orden de 50 MMbpce asociados a la perforación de tres (3) prospectos



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

exploratorios en el Escenario Base; mientras que para ambos Escenarios se consideran 173.8 MMbpce, asociado a la perforación de tres (3) prospectos exploratorios en el Escenario Incremental.

Lo anterior, en términos del apartado V.3 del Anexo Único.

- c) Caracterización y Delimitación. Del análisis de la Solicitud se concluye que, dado que el Área Contractual se encuentra en la etapa de Evaluación del Potencial de Hidrocarburos e Incorporación de Reservas, no existe aún Descubrimiento alguno que sea factible a ser evaluado y caracterizado conforme al artículo 45 de los Lineamientos.

Por lo anterior, la delimitación asociada a un Descubrimiento no se contempla en este Plan, por lo que se advierte que no hay materia para la evaluación de la delimitación del área en el Plan en comento al que se refiere el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Lo anterior, en términos del apartado V.3 del Anexo Único.

6. De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos, el Contratista incluyó en su Solicitud lo siguiente:
- a) La información mediante el formato MP y su instructivo;
  - b) Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
  - c) Documento que integra los apartados del Plan de Exploración que sufren modificación, y
  - d) Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan de Exploración aprobado.
7. Congruencia de la Solicitud con las obligaciones contenidas en el Contrato, conforme al artículo 40 de los Lineamientos.

La Solicitud es congruente con las obligaciones establecidas en el Contrato, de manera particular con las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.5 y el Anexo 5 del Contrato.

Lo anterior, en términos del apartado V.3 del Anexo Único.

Lo anterior se corrobora en términos del Anexo Único y de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.077/2022 de la DGDE de esta Comisión.

### **III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

Derivado del análisis realizado en el apartado V.4 del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Considera la tecnología acorde con las mejores prácticas de la industria, y
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Exploración que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.25.001/2022 de 24 de marzo de 2022.

#### **IV. Medición y Comercialización de Hidrocarburos.**

Derivado de un análisis realizado a la Solicitud se concluye que la misma fue analizada por esta Comisión de conformidad con el artículo 42 Bis de los Lineamientos de Medición, el cual señala que tratándose de Contrato cuyos campos sean susceptibles de iniciar producción previo a la implementación de los Puntos de Medición y Mecanismos de Medición derivados de producción temprana o aprobados dentro de los planes respectivos, el Contratista deberá presentar, a consideración de la Comisión, dentro del Plan o Programa correspondiente, una propuesta de Punto de Medición provisional por tipo de Hidrocarburo, a efecto de iniciar o continuar con la Producción respectiva, la cual deberá contener cuando menos los elementos siguientes:

- i. Identificación y ubicación del Punto de Medición;
- ii. Responsable Oficial, y
- iii. El mecanismo, sistema, procedimiento o acuerdo con algún Operador Petrolero para llevar a cabo la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo.

En consecuencia, de conformidad con el Anexo Único, la Comisión llevó a cabo la evaluación técnica de la información remitida por el Contratista, a fin de verificar la congruencia de la misma, de la cual se concluyó que el Contratista propone los Puntos de Medición provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos de Medición.

Se identificaron los Puntos de Medición provisional para Gas y Condensado, se determinó su ubicación, así como la designación del Responsable Oficial para la Medición de los Hidrocarburos en el Área del Contrato.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En relación con dichos Puntos de Medición, la Comisión tomó en consideración la opinión emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual fue emitida mediante oficio 352-A-I-179 de 11 de noviembre de 2022.

En atención al contenido de dicha opinión, se advierte que los Puntos de Medición provisional propuestos por Contratista son técnicamente viables en cuanto a la determinación del volumen y calidad de los Hidrocarburos a producir, y que podrán ser utilizados durante la vigencia del Plan de Exploración y cumplen con el artículo 42 Bis de Lineamientos de Medición.

### V. Programa Mínimo de Trabajo (PMT)

Como parte del PMT, el Contratista está comprometido a ejecutar 4,000 Unidades de Trabajo (en adelante, UT) y el incremento de 27,600 UT y el monto de UT comprometidas para el Periodo Adicional de Exploración es de 13,800 UT, siendo un total de 45,400 UT.

De acuerdo con las actividades programadas el Contratista en el Escenario Base podría alcanzar un valor de 36,909.10 UT, en tanto que para el Escenario Incremental se podría alcanzar hasta 39,831.09 UT, siendo un total de 76,740.19 UT para ambos Escenarios operativos.

Al respecto, se tiene conocimiento que el Contratista ha acreditado un total de 10,496.28 UT.

De lo anterior se observa que al considerar las UT totales del escenario Base más las UT acreditadas, estas ascienden a 47,405.38 UT, un monto de UT que es superior a las 45,400 UT que deberá cumplir el Contratista para el PAE. Por lo tanto, el Contratista podría cumplir con los compromisos adquiridos.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado IV.5 del Anexo Único.

### VI. Análisis económico.

Derivado del análisis a la Solicitud, se concluye que el programa de Inversiones, presentado por el Contratista fue presentado de conformidad con el catálogo establecido en los *LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos*, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el DOF el 6 de marzo de 2015 y sus respectivas modificaciones del 6 de julio de 2015 y 28 de noviembre de 2016.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, en términos del apartado IV.7 del Anexo Único.

### VII. Programas asociados a la modificación del Plan de Exploración.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional y Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Mediante oficio 240.1941/2022 de 30 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

De igual forma, mediante oficio 240.1942/2022 de 30 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dichos programas, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrán por aprobados y formarán parte de la modificación del Plan de Exploración.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

Esta Comisión emite la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el presente Plan.

Lo anterior, en términos del apartado IV.8.1 del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 240.1943/2022 de 30 de noviembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la Normativa Aplicable emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Regulatorios Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado IV.8.2 del Anexo Único.

### VIII. Indicadores del desempeño del Plan de Exploración.

En atención a que la Solicitud cuenta con una aprobación previa, respecto de los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, dicho rubro se mantiene en los términos previamente aprobados por esta Comisión y resulta procedente considerar las actividades materia de la presente Resolución en dichos indicadores, tal y como se establece en el apartado V.1 del Anexo Único.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 103, fracción II, apartado B, de los Lineamientos, el indicador de evaluación del cumplimiento del Plan corresponde al total de las actividades que permitan el cumplimiento del PMT.

**SEXTO.-** Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único y en términos del Considerando que antecede, se concluye que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico toda vez que las actividades propuestas presentan una secuencia operativa lógica y acorde a la etapa del proceso exploratorio en la que se encuentra el Área Contractual.

Sobre el particular, se debe considerar lo siguiente:

- I. En atención al contenido de la Solicitud, resulta procedente aprobar los Escenarios propuestos por el Contratista, en razón de no contravenir disposición contractual o legal alguna, toda vez que cumplen con las obligaciones contraídas por el Contratista;
- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, segundo párrafo de los Lineamientos, una vez que cuente con los elementos técnicos derivados de la información obtenida durante la ejecución de las Actividades Petroleras, que le permitan definir la ejecución del Escenario Incremental, deberá dar aviso a esta Comisión, previo a su ejecución;
- III. En el supuesto de que el Contratista reúna elementos suficientes que le permitan inferir la posible existencia de un yacimiento compartido, deberá atender al procedimiento en materia de Unificación establecido la Cláusula 9.1 del Contrato, en relación con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

IV. El Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, de manera particular en la perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

Finalmente, cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Contractual, o en su caso el Contratista requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

**SEGUNDO.-** Aprobar los Mecanismos de Medición y Puntos de Medición provisional presentados por el Contratista, en los términos referidos en el Considerando Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

**TERCERO.-** Considerar las actividades materia de la presente Resolución a los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Exploración en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento del Contratista que el Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional, así como el Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica formarán parte integrante de la modificación del Plan de Exploración, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

**QUINTO.-** Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, inciso (a) y (d) del Contrato.

**SEXTO.-** Notificar la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.89.001/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO A 6 DE DICIEMBRE DE 2022**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS** ✓

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**